



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

15 de agosto de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.207/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1425/15-08-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1425/15-08-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 14 de Diciembre de 2009 el abogado Rony Mejía Orellana en su condición de Apoderado Legal de la sociedad COLEMONT MIAMI LLC, remitió a ésta Superintendencia, la solicitud de inscripción en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior así como la documentación soporte según poder otorgado por el Señor Miguel Ángel González Arrate, Director General de la solicitante.

CONSIDERANDO (2): Que mediante memorándum M-SSYP-0020/2010 de fecha 13 de enero de 2010, ésta Superintendencia solicitó subsanar en el término de noventa (90) días, documentación necesaria para continuar con el trámite del registro de COLEMONT MIAMI LLC, así: **1)** Certificado de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen que haga constar que la sociedad Corredora de Reaseguros se encuentra constituida legalmente en el país y que posee la autorización para operar en el corretaje de reaseguro en el exterior, indicando los ramos de reaseguro en que pueda mediar. **2)** Que COLEMONT MIAMI LLC, aclare los resultados negativos reflejados en los Estados Financieros correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008. Dicha notificación fue recibida por el abogado Mejía el 10 de febrero de 2010. Con fecha 6 de abril de 2010 el abogado Mejía presentó carta fechada 23 de marzo del 2010, suscrita por el Director Gerente de la sociedad, en la que manifiesta: **1)** Hemos solicitado a la ciudad de Tallahassee el documento adjunto en original que certifica que nos encontramos constituidos legalmente bajo las leyes de Delaware y que estamos autorizados a hacer negocios en el Estado de la Florida, donde se encuentra nuestra oficina. **2)** Con referencia a la autorización para operar en el corretaje de Reaseguro en el exterior, dicho documento no puede ser emitido por las autoridades competentes de la Florida debido a que Colemont Miami, LLC no media seguro en los Estados Unidos. No obstante, en mi calidad de Director Gerente y apoderado legal de Colemont Miami LLC, poseo a título personal licencia para mediar seguros y reaseguros, copia de la cual adjunto para su referencia.

CONSIDERANDO (3): Que mediante oficio OF-SSYP-0180/2010 del 29 de abril de 2010, se le comunicó al abogado Mejía Orellana, que la documentación presentada el 6 de abril de 2010 en las oficinas de la División de Protección al Usuario Financiero, no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Reaseguros y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500*

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 207/2011
Pag.No.2

Exterior, en vista que su representada no está supervisada por el Departamento de Seguros de la Florida y que bajo nuestra regulación, la Sociedad no cuenta con el requisito de autorización para operar como Corredor de Reaseguro. Por tanto no podrá inscribir a la mencionada Sociedad en el Registro de Corredores de Reaseguro de esta Comisión, salvo que su representada envíe documentación donde el supervisor certifique que COLEMONT MIAMI LLC puede efectuar operaciones de corretaje de reaseguros. El 9 de mayo de 2011 mediante OF-SSYP-0336/2011 se le comunicó al Señor Miguel Gonzales que de no presentar la documentación correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio, se dará por caducada la solicitud de inscripción, luego el 15 de junio de 2011 mediante OF-SSYP-0408/2011, se le comunica al señor Gonzáles que la solicitud de inscripción, ha sido denegada, en vista, que no cumplen con el requisito enunciado en el Artículo 39 literal b) del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; ya que según la información recibida del Departamento de Servicios Financieros de la Florida, los estatutos que rigen dicha actividad en la Florida, requieren que su licencia cuente adicionalmente con un "nombramiento", y por tanto su representada no puede usar su licencia de intermediario para realizar operaciones de corretaje de reaseguro ni en los Estados Unidos ni en el Extranjero.

CONSIDERANDO (4): Que la licenciada Maria J. del Barco, Gerente de Finanzas de COLEMONT MIAMI LLC, remitió mediante carta de fecha 19 de julio del corriente, las licencias de la sociedad COLEMONT y de Miguel A. Gonzáles, en las que consta que las dos licencias se encuentran actualmente activas y válidas; sin embargo, no venían apostilladas; por lo que, se le solicitó mediante OF-SSYP-0561/2011 del 2 de agosto de 2011, que cumpliera con este requisito. Recibiéndose de conformidad en la Secretaría de ésta Comisión, el 5 de agosto del corriente año.

CONSIDERANDO (5): Que la petición presentada por COLEMONT MIAMI LLC se basa en lo establecido en los Artículos 77, 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los Artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (6): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el Corredor de Reaseguro COLEMONT MIAMI LLC, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en los ramos de personas y daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 27, 39, 41, y 42 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 15 de agosto de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 207/2011
Pag.No.3

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen	Representante Legal	Inscripción	
						Inicial	Renovación
1.	COLEMONT MIAMI LLC	C-0031	Personas y Daños	Estados Unidos	Miguel A. González	X	

2. Notificar la presente Resolución a COLEMONT MIAMI LLC, por medio del licenciado Miguel Ángel Gonzales, en su condición de Gerente General, quien solicitó el registro correspondiente, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la sociedad está obligada a presentar anualmente la memoria del último ejercicio económico, que contenga los estados financieros auditados según lo indica el Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro.
3. En la ejecución de los negocios de corretaje de seguros, deberá de asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

